



**Guía de la ABE**

**sobre el ejercicio de recopilación de  
información relativa a las personas con alta  
remuneración**

**EBA/GL/2012/5**

**Londres, 27 de julio de 2012**

## **Rango jurídico de la presente Guía**

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión («Reglamento de la ABE»). Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible por atenerse a ellas.

2. En la guías se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera, y sobre cómo aplicar el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. En consecuencia, la ABE espera que todas las autoridades competentes y entidades financieras a las que sean de aplicación las guías se atengan a ellas, a menos que se indique lo contrario. Las autoridades competentes a las que sean de aplicación las guías deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de supervisión como proceda (modificando, por ejemplo, su marco jurídico, sus normas en materia de supervisión y/o sus procedimientos de orientación y supervisión), incluso en aquellos casos en los que determinadas directrices contenidas en las guías vayan dirigidas principalmente a las entidades.

## **Requisitos de información**

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el **30 de septiembre de 2012**, si cumplen o se proponen cumplir esta Guía, o los motivos del incumplimiento, en su caso. Las notificaciones se realizarán cumplimentando el formulario incluido en la sección V del presente documento y se enviarán a [compliance@eba.europa.eu](mailto:compliance@eba.europa.eu), con la referencia «EBA/GL/2012/5». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes.

4. La notificación de las autoridades competentes mencionada en el apartado anterior se publicará en el sitio web de la Autoridad Bancaria Europea, tal como contempla el artículo 16 del Reglamento de la ABE.

# Índice

<b>Título I - Objeto, ámbito de aplicación y definiciones</b> .....	3
1. Objeto.....	3
2. Entidades sujetas a la recopilación de información.....	3
3. Perímetro de consolidación .....	4
4. Definiciones.....	4
<b>Título II - Requisitos relativos al formato y a la frecuencia de presentación de la información para el ejercicio de recopilación de información relativa a las personas con alta remuneración</b> .....	4
5. Información a presentar .....	4
6. Frecuencia y fechas de presentación de la información y año de referencia .....	5
<b>Título III - Disposiciones transitorias y fecha de aplicación</b> .....	5
7. Disposiciones transitorias .....	5
8. Fecha de aplicación .....	5

## **Título I - Objeto, ámbito de aplicación y definiciones**

### 1. Objeto

1.1. La presente Guía proporciona información más detallada sobre la realización del ejercicio de recopilación de información relativa a las personas con alta remuneración por parte de las autoridades competentes (en lo sucesivo, «ejercicio») contemplado en el artículo 22 de la Directiva 2006/48/CE (en lo sucesivo, «CRD»).

1.2. Esta Guía deberá leerse junto con la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración, publicada el 10 de diciembre de 2010.

### 2. Entidades sujetas a la recopilación de información

2.1. Todas las entidades radicadas en el EEE están sujetas a este ejercicio de recopilación de información.

2.2. Las empresas de inversión mencionadas en el artículo 20, apartados 2 y 3, de la Directiva 2006/49/CE quedarán excluidas del ejercicio, a menos que estén incluidas en el perímetro de consolidación de otra entidad sujeta a este ejercicio de recopilación de información.

### 3. Perímetro de consolidación

3.1. El ejercicio se realiza al máximo nivel de consolidación, es decir, el nivel de consolidación del EEE, tal como se establece en la CRD, que incluye a todas las filiales y sucursales que hayan sido establecidas por las entidades del EEE en otros Estados miembros. Sin embargo, la información de sucursales y filiales no pertenecientes al EEE de empresas matrices radicadas en el EEE queda excluida de este ejercicio.

3.2. La entidad responsable, a efectos de supervisión, de informar del grupo al máximo nivel de consolidación dentro del EEE, según se establece en la CRD, preparará y transmitirá la información descrita en la presente Guía a la autoridad competente responsable de la supervisión en base consolidada en el EEE.

### 4. Definiciones

4.1. Por «personas con alta remuneración» se entenderá aquellos empleados cuya remuneración total devengada asciende al menos a un millón de euros al año.

4.2. Salvo disposición en contrario, los términos (palabras o expresiones) utilizados en la presente Guía, que también se usan en la Guía sobre políticas y prácticas de remuneración, tendrán el mismo significado que en esta última. Este es el caso, entre otros, de los términos «entidades», «personal (identificado)», «remuneración fija», «remuneración variable», «beneficios discrecionales de pensiones», «remuneración variable garantizada», «diferimiento» e «instrumentos».

## **Título II - Requisitos relativos al formato y a la frecuencia de presentación de la información para el ejercicio de recopilación de información relativa a las personas con alta remuneración**

### 5. Información a presentar

5.1. Las entidades mencionadas en el apartado 2 presentarán el modelo de estado de información sobre las personas con alta remuneración que figura en el anexo.

5.2. Se presentará un modelo diferente por cada uno de los Estados miembros en los que opere el grupo, es decir, el modelo de estado se cumplimentará tantas veces como número de Estados miembros haya en los que opere la entidad o el grupo (por medio de sucursales o filiales) y en los que haya personas con alta remuneración.

5.3. Las personas con alta remuneración que desempeñen su actividad profesional en un Estado miembro se incluirán en dicho Estado miembro.

5.4. Las personas con alta remuneración que desempeñen su actividad profesional para entidades jurídicas diferentes ubicadas en distintos Estados miembros (por ejemplo, para la empresa matriz y una filial constituida en otro Estado miembro) o que desarrollen su labor profesional para una sucursal en un Estado miembro de acogida, se incluirán en el Estado miembro en el que lleven a cabo su actividad profesional principal. Las personas con alta remuneración que desempeñen su

actividad profesional dentro y fuera del EEE se incluirán en un Estado miembro solo si desarrollan su actividad profesional principal en el EEE.

5.5. Cada año, la ABE facilitará un cuadro de conversión, basado en el tipo de cambio oficial utilizado por la Comisión Europea para la programación financiera y el presupuesto, en el que se indicarán los tipos que se aplicarán para determinar el número de personas que cumplen la definición de personas con alta remuneración, es decir, aquellas cuya remuneración asciende al menos a un millón de euros, en aquellos casos en los que la remuneración se devengue en una moneda distinta del euro.

5.6. Las entidades presentarán la información indicada en los apartados 5.1 y 5.2 anteriores utilizando las cifras al cierre del ejercicio contable denominadas en euros.

5.7. Las entidades cuyo perímetro de consolidación a escala del EEE no incluya personas con alta remuneración informarán de esta circunstancia al supervisor del grupo consolidado, sin necesidad de presentar la información mencionada anteriormente.

#### 6. Frecuencia y fechas de presentación de la información y año de referencia

6.1. Las entidades presentarán anualmente, antes de finales de junio, la información requerida en el apartado 5 anterior a la autoridad competente mencionada en el apartado 3.2. Todos los años, antes de finales de agosto, la autoridad competente remitirá a la ABE los datos agregados por Estado miembro.

6.2. La información requerida en el apartado 5 anterior corresponderá a la remuneración devengada durante el ejercicio anterior al ejercicio de presentación de la información.

### **Título III -Disposiciones transitorias y fecha de aplicación**

#### 7. Disposiciones transitorias

Las autoridades competentes remitirán esta información a la ABE, por primera vez, antes de finales de diciembre de 2012. Esta información corresponderá a la remuneración fija y variable devengada para los ejercicios financieros 2010 y 2011.

#### 8. Fecha de aplicación

8.1. Las autoridades competentes deberían aplicar las directrices contenidas en esta Guía incorporándolas a sus prácticas de supervisión, incluso cuando algunas de ellas vayan dirigidas principalmente a las entidades.

8.2. Las autoridades competentes deberían tomar todas las medidas indicadas anteriormente para aplicar esta Guía lo antes posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo de dos meses desde su publicación. Las autoridades competentes deberían velar por el cumplimiento efectivo de la Guía por parte de las entidades con el fin de que se pueda presentar la primera información a su debido tiempo,

según lo dispuesto en el apartado 7.

## **ANEXO - Información sobre las personas con alta remuneración**

<b>Nombre de la entidad/grupo:</b>				
<b>Estado miembro al que se refiere la información:</b>				
<b>Ejercicio financiero en el que se devenga la remuneración (ejercicio N):</b>				
<b>Áreas de negocio:</b>	<b>Banca de inversión<sup>1</sup></b>	<b>Banca comercial<sup>2</sup></b>	<b>Gestión de activos<sup>3</sup></b>	<b>Resto<sup>4</sup></b>
<b>Número total de personas<sup>5</sup></b>	#	#	#	#
De las cuales: número de personas consideradas «personal identificado» <sup>6</sup>	#	#	#	#
<b>Remuneración fija total<sup>7</sup></b>	Millones de €	Millones de €	Millones de €	Millones de €
<b>Remuneración variable total<sup>8</sup></b>	Millones de €	Millones de €	Millones de €	Millones de €
De la cual: Beneficios discretos de pensiones <sup>9</sup>	Millones de €	Millones de €	Millones de €	Millones de €
De la cual: Remuneración variable diferida en el ejercicio N <sup>10</sup>	Millones de €	Millones de €	Millones de €	Millones de €

Nota al pie: En la columna «Resto» se incluyen los empleados que ... [completar de acuerdo con la nota 6 al pie de página siguiente]

<sup>1</sup> Incluye los servicios de asesoramiento a empresas en materia de finanzas corporativas, capital riesgo, mercados de capitales, negociación y ventas.

<sup>2</sup> Incluye la actividad crediticia total (préstamos y créditos a particulares y empresas).

<sup>3</sup> Incluye gestión de carteras, gestión de instituciones de inversión colectiva y otras formas de gestión de activos.

<sup>4</sup> Esta columna incluirá a aquellas personas con alta remuneración que no puedan ser ubicadas en una de las áreas de negocio indicadas. En este caso, la entidad añadirá una nota a pie de página (véase final de la tabla) que indique en qué ámbitos desarrollan su actividad estas personas.

<sup>5</sup> El número de personas se expresará en equivalentes a tiempo completo (ETC) y se basará en las cifras al cierre del ejercicio.

<sup>6</sup> Personal identificado en el sentido del apartado 16 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración.

<sup>7</sup> Remuneración fija en el sentido del apartado 11 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración.

<sup>8</sup> Remuneración variable en el sentido del apartado 11 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración, que incluye la remuneración variable diferida y no diferida, así como los beneficios discretos de pensiones, los importes relativos a la remuneración variable garantizada y las indemnizaciones por despido.

<sup>9</sup> Beneficios discretos de pensiones en el sentido de la sección 3.1.2 de la Guía del CEBS sobre políticas y prácticas de remuneración.

<sup>10</sup> Remuneración diferida en el sentido de la sección 4.1.1 de la Guía del CEBS sobre políticas y

prácticas de remuneración.